

Bogotá, 16/03/2023

Portal Web: www.supertransporte.gov.co Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C. PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20235330185861

Fecha: 16/03/2023

Señor **Transrucarga S.A.S.** Calle 46 numero 46-33 Barranquilla, Atlantico

Asunto: 344 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 344 de 08/02/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	NO	Χ
٥.	110	^

Procede recurso de apelación ante Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Atentamente.

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (4) Folios Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

344 DE 08/02/2023

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 08-001-33-33-002-2019-00195-00

#### LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

#### I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Resolución número 16446 del 28 de agosto de 2015, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSRUCARGA S.A.S., identificada con NIT 900526406-1, mediante la cual se formularon los siguientes cargos:
  - i) Cargo primero: Por presunto incumplimiento con la obligación de reportar a través del RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 (...).
  - ii) Cargo segundo: Por presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del RNDC, estaría incumpliendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 (...).
- **1.2.** Que la empresa sancionada presentó descargos mediante escrito radicado con número 20155600727882 del 6 de octubre de 2015.
- 1.3. Que a través de la Resolución número 65735 del 7 de diciembre de 2017 se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa Transrucarga S.A.S, sancionándola con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000), por el cargo primero y exonerándola frente al cargo segundo.
- **1.4.** Que mediante escrito radicado número 20185600039892 del 15 de enero de 2018, la empresa sancionada interpuso recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- **1.5.** Que a través de la Resolución número 41520 del 18 de septiembre de 2018, se resolvió el recurso de reposición, y se concedió el recurso de apelación.
- 1.6. Que a través de la Resolución número 00159 del 15 de enero de 2019 se resolvió el recurso de apelación, el cual fue notificado personalmente por correo electrónico el 16 de enero de 2019, quedo ejecutoriado el 17 de enero de 2019, confirmando la resolución recurrida.
- 1.7. Que mediante auto del 27 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, admitió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 08-001-33-33-002-2019-00195-00 contra las Resoluciones número 65735 del 7 de diciembre de 2017, 41520 del 18 de septiembre de 2018 y 00159 del 15 de enero de 2019.

### 344 DE 08/02/2023

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 08-001-33-33-002-2019-00195-00

- 1.8. Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 18 celebrada de manera no presencial el día 12 de septiembre de 2022, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, proponer fórmula conciliatoria en el sentido de reconocer los efectos del silencio administrativo positivo, y, en consecuencia, tener por revocadas las Resoluciones 65735 del 7 de diciembre de 2017, 41520 del 18 de septiembre de 2018 y 00159 del 15 de enero de 2019, sin declaración de responsabilidad ni imposición de sanciones por los hechos investigados, esto con fundamento en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente, se configuró pérdida de competencia por haber sido notificado de los recursos interpuestos en contra del acto administrativo mediante el cual se sancionó a la sociedad demandante, por fuera de los términos señalados en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 1.9. En consecuencia, al evidenciarse especialmente la configuración del silencio administrativo positivo y la pérdida de competencia, en los términos que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece y respecto del cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 5 de marzo de 2019, determinó:

"El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto sancionatorio.

(...)

Los recursos a los que alude la norma son los que proceden contra el acto acusado, esto es, reposición, apelación y queja. Quiere decir que, como es usual en la práctica administrativa, interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación, la Administración tiene un año para decidirlos y notificarlos (no un año para resolver cada uno de ellos)." (Resaltado fuera del texto original).

- 1.10. Por lo anterior se realizó ofrecimiento de revocatoria directa de los actos administrativos acusados por parte de la Superintendencia de Transporte, así como la terminación de cualquier procedimiento de cobro que se hubiere iniciado; precisando que una vez efectuada la revocatoria directa, Transrucarga S.A.S deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas en contra de esta Superintendencia.
- **1.11.** Mediante memorando, el apoderado de la Superintendencia de Transporte, presentó la formula conciliatoria la cual fue aceptada por la parte demandante, y puesta en consideración del señor Juez.
- **1.12.** Que mediante auto interlocutorio de fecha 20 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, se aprobó el acuerdo conciliatorio alcanzado por Transrucarga S.A.S y la Superintendencia de Transporte.
- **1.13.** Que en relación con la conciliación celebrada y aprobada por el señor Juez, se hace necesario dar cumplimiento a la misma, y, en consecuencia, revocar los actos administrativos en los que se centra la litis.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

#### II. RESUELVE

**Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO** a la conciliación aprobada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla mediante auto interlocutorio de fecha 20 de octubre de 2022 dentro del proceso identificado con número de radicado 08-001-33-33-002-2019-00195-00 donde actuó como parte

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Germán Bula Escobar. Concepto de 5 de marzo de 2019. Radicado número: 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403).

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 08-001-33-33-002-2019-00195-00

demandante la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSRUCARGA S.A.S., identificada con NIT 900526406-1.

Artículo Segundo: Por lo anterior, REVOCAR DE OFICIO los siguientes actos administrativos: Resolución número 65735 del 7 de diciembre de 2017, 41520 del 18 de septiembre de 2018 y 00159 del 15 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**Artículo Tercero: ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 16446 del 28 de agosto de 2015.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSRUCARGA S.A.S., identificada con NIT 900526406-1, en la Calle 46 número 46-33, en Barranquilla, Atlántico y/o al correo electrónico transrucarga@hotmail.com, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de la Secretaría General.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, y/o al correo electrónico adm02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Artículo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

344 DE 08/02/2023

La Superintendente de Transporte,

Ay

cv Ospina Arias

#### Notificar

Empresa: Identificación: Representante Legal: **Transrucarga S.A.S**Nit. 900526406 - 1

José José Zambrano Alcendra o quien haga sus veces

Identificación: C.C. No. 19705824
Dirección: Calle 46 número 46-33
Correo electrónico: transrucarga@hotmail.com
Ciudad: Barranquilla, Atlántico.

Comunicar

Juzgado: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Juez: Eugenio Rafael Fonseca Ovalle
Correo electrónico: adm02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: Barranquilla – Atlántico.

Proyectó: NPCP - OAJ

Revisó: Luis Gabriel Serna Gámez - Jefe Oficina Asesora Jurídica...